

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

| Arriba España! | Viva Franco! | Viva España!

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

CIRCULAR

Siendo muchos los señores Alcaldes que no han cumplido lo interesado en las circulares de este Servicio, insertas en los BOLETINES OFICIALES números 143 y 180, de 17 de junio y 30 de julio últimos, referentes a Mataderos municipales y Cámaras frigoríficas, y reiterado por la Superioridad el urgente envío de los datos pedidos, se interesa de nuevo a los señores Alcaldes de los pueblos que a continuación se relacionan cumplir con toda brevedad los citados servicios a los efectos que se interesan.

Madrid, 23 de septiembre de 1941. El Jefe del Servicio, Félix A. Turégano.

RELACIONES QUE SE CITAN

Datos sobre Mataderos

La Acebeda, Alcalá de Henares, Alcobendas, Aldea del Fresno, Alpedrete, Ambite, Aranjuez, Arganda, Belmonte de Tajo, Boadilla del Monte, Boalo, Buitrago del Lozoya, Cالدسو de los Vidrios, Campo Real, Canillejas, Carabanchel Alto, Carabanchel Bajo, Casarrubuelos, Cervera de Buitrago, Ciempozuelos, Colmenarejo, Colmenar Viejo, Coslada, Cubas, Chamartín de la Rosa, Estremera, Fresnedillas, Fresno de Torote, Fuente el Saz, Fuentidueña de Tajo, Galapagar, Getafe, Horcajo de la Sierra, Horcajuelo de la Sierra, Hoyo de Manzanares, Leganés, Lozoya, Madrid, Majadahonda, Manzanares el Real, Los Molinos, Montejo de la Sierra, Móstoles, Navalafuente, Navalagamella, Navalcarnero, Navas de Buitrago, Nuevo Baztán, Olmeda de la Cebolla (La), Paracuellos de Jarama, Parla, Pelayos de la Presa, Pezuela de las Torres, Pinilla del Valle, Pinto, Pozuelo de Alarcón, Pozuelo del Rey, Prádena del Rincón, Puebla de la Sierra, Redueña, Ribas y Vaciamadrid, Ribatejada, Robledillo de la Jara, Robledo de Chavela, Robregordo, Las Rozas, Rozas de Puerto Real, San Agustín

del Guadalix, San Fernando, Santa María de la Alameda, Sieteiglesias, Somosierra, Tielmes, Titulcia, Torrejón de la Calzada, Torrejón de Velasco, Torrelodones, Torres de la Alameda, Valdaracete, Valdellaguna, Valdemanco, Valdemaqueda, Valdemoro, Valdeolmos, Valdepiélagos, Valdeterres del Jaramá, Valdilecha, Valverde de Alcalá, Vallecas, Vellilla de San Antonio, Villa del Prado, Villalbilla, Villamanta, Villanueva del Pardillo, Villanueva de Perales, Villar del Olmo, Villaverde y Zarzalejo.

Datos sobre Cámaras frigoríficas

La Acebeda, Alameda del Valle, Alcalá de Henares, Alcobendas, Alcorcón, Aldea del Fresno, Alpedrete, Ambite, Anchuelo, Aranjuez, Arganda, Arroyomolinos, El Atazar, Becerril de la Sierra, Belmonte de Tajo, Berzosa del Lozoya, El Berreco, Boadilla del Monte, Boalo, Braojos, Brea de Tajo, Brunete, Buitrago del Lozoya, Bustarviejo, Cabanillas de la Sierra, La Cabrera, Camarma de Esteruelas, Campo Real, Canillas, Carabanchel Alto, Carabanchel Bajo, Carabaña, Casarrubuelos, Cenicientos, Cercedilla, Cervera de Buitrago, Ciempozuelos, Cobena, Colmenarejo, Colmenar Viejo, Collado Villalba, Corpa, Coslada, Cubas, Chapinería, Chozas de la Sierra, Darganzó, El Escorial, Fresnedillas, Fresno de Torote, Fuente el Saz, Fuentidueña de Tajo, Galapagar, Garganta de los Montes, Gargantilla del Lozoya, Gascones, Getafe, La Hiruela, Horcajo de la Sierra, Horcajuelo de la Sierra, Hortaleza, Hoyo de Manzanares, Humanes, Leganés, Loeches, Lozoyuela, Madarcos, Madrid, Majadahonda, Mangirón, Manzanares el Real, Meco, Mejorada del Campo, Los Molinos, Montejo de la Sierra, Moraleja de Enmedio, Moralzarzal, Morata de Tajuña, Móstoles, Navalafuente, Navalagamella, Navalcarnero, Navarredonda, Navas de Buitrago, Navas del Rey, Nuevo Baztán, La Olmeda de la Cebolla, Orusco, Oteruelo del Valle, Paracuellos de Jarama, El Pardo, Paredes de Buitrago, Parla, Patones, Pelayos de la Presa, Perales de Tajuña, Pezuela de las Torres, Pinilla del Valle, Pinto, Piñuécar, Pozuelo de Alarcón, Prádena del Rincón, Puebla de la

Sierra, Quijorna, Redueña, Ribas y Vaciamadrid, Ribatejada, Robledillo de la Jara, Robledo de Chavela, Robregordo, Las Rozas, Rozas de Puerto Real, San Agustín del Guadalix, San Fernando, San Martín de la Vega, San Martín de Valdeiglesias, San Sebastián de los Reyes, Santa María de la Alameda, Santorcaz, La Serna del Monte, Serrada de la Fuente, Serranillos del Valle, Sevilla la Nueva, Sieteiglesias, Somosierra, Talamanca de Jarama, Tielmes, Titulcia, Torrejón de Ardoz, Torrejón de la Calzada, Torrelaguna, Torrelodones, Torremocha de Jarama, Valdeavero, Valdellaguna, Valdemanco, Valdemaqueda, Valdeolmos, Valdepiélagos, Valdeterres de Jarama, Valverde de Alcalá, Vallecas, Vellilla de San Antonio, Venturada, Villa del Prado, Villamanta, Villamanilla, Villanueva del Pardillo, Villanueva de Perales, Villar del Olmo, Villarejo de Salvanés, Villaverde, Villavieja de Lozoya y Zarzalejo.

(G. C.—3.206)

SECRETARIA

EDICTO

Don Francisco Alvarez Sánchez, Abogado, Jefe de Negociado de Administración civil del Cuerpo Técnico del Ministerio de la Gobernación,

Hago saber: Que habiendo sido nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia Fiscal instructor para la incoación del expediente de ingreso en la Orden civil de Beneficencia de los señores don Félix Schlayer, su esposa doña Rosa Albage de Schlayer y don Manuel Jiménez Alfaro, Encargado de Negocios de la Legación de Noruega, en España, el primero, y Teniente Coronel de Artillería, el último, propuestos para dicha recompensa por varios refugiados en el edificio de dicha Legación, durante la dominación roja, en Madrid, por haber salvado de la muerte y persecución a muchos españoles que encontraron protección en los citados señores, que habilitaron dos casas en los números 25 y 27 de la calle de Abascal para que pudieran refugiarse los españoles perseguidos por los rojos por su adhesión al Movimiento Nacional, realizando, además, otros ac-

tos meritorios y dignos del mayor encomio; en cumplimiento de lo preceptuado por el Real decreto de 29 de julio de 1910 y disposiciones concordantes, queda abierto dicho expediente y, por consiguiente, cuantas personas conocedoras de los hechos meritorios citados quieran deponer, verbalmente o por escrito, ya en pro o en contra de esa propuesta de ingreso, pueden hacerlo durante el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante esta Fiscalía (Oficialía Mayor del Gobierno Civil, calle Mayor, número 69), de once y media a doce y media horas.

Madrid, 19 de septiembre de 1941. Francisco Alvarez Sánchez.

(G. C.—3.205)

Diputación Provincial de Madrid

CEDULAS PERSONALES

ANUNCIOS

Se hace público que declarada válida la matrícula del Impuesto de Cédulas personales del año 1940 para el ejercicio de 1941, todos los contribuyentes que a efectos de este tributo hayan modificado sus bases tributarias, que determinen una elevación o disminución de cédula y asimismo los que hayan cambiado sus domicilios o experimentado altas o bajas de empadronamiento, etc., deben presentarse provistos de los correspondientes documentos en las oficinas generales del Impuesto, calle de Maldonado, número 17 (horas de nueve a una), con el fin de proceder a la oportuna rectificación, evitándose al cumplir este requisito molestias que forzosamente habrían de provocarse en caso contrario, independientemente de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Se llama la atención especialmente a los contribuyentes que satisfagan el impuesto por la tarifa segunda (Contribuciones), acerca de la obligación en que se encuentran de declarar la modificación de sus cuotas a favor del Tesoro público como consecuencia de la nueva Legislación tributaria, pues por tal concepto se hallan directamente afectados en la clasificación del Im-

puesto de Cédulas, bien entendido que si así no lo hicieran en tiempo hábil, serán sancionados conforme a las disposiciones vigentes, para lo cual nuestro Servicio de Inspección se encargará de averiguar las omisiones que se produzcan.

(G.—919)

Se advierte a los contribuyentes por el Impuesto de Cédulas personales correspondiente al año 1940, que residen en los pueblos de la provincia, que está próximo a expirar el período de pago voluntario y que, por tanto, quienes no le satisfagan dentro de dicho período, habrán de efectuarlo por vía de apremio, con los recargos legales.

Las Oficinas de Recaudación se hallan sitas en la calle de Nicasio Gallego, núm. 16, bajo derecha, debiéndose dirigir para toda clase de reclamaciones o rectificaciones a las oficinas generales del Impuesto, calle de Maldonado, núm. 17, durante las horas de nueve a una.

(G.—918)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Madrid

COPIA DE UNA CIRCULAR

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Dirección Técnica de Recursos y Distribución. Sección: Recursos y Distribución.—Número 64.860.—Suplemento a la circular número 184 sobre abastecimiento de carne.—Circular número 216.

La circular número 184 de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes decretó la intervención del ganado de abasto, cuya intervención fué prorrogada al día 1º de septiembre del presente año.

El artículo sexto de la referida circular ordenaba a los Comisarios de Recursos remitieran a esta Comisaría la estadística de existencias en sus respectivas zonas, y ello tenía por objeto que, a la vista de las mismas, y teniendo presente el cálculo de necesidades que formulase la Dirección de Consumo, procedera a la debida formación de cupo. En principio, y hasta que el sistema señalado se ponga en vigor, basta con acudir al sistema de coeficientes para exportar los sobrantes de las zonas productoras y dirigirlos a las deficitarias, hasta tanto se pueda llegar a la formación de cupos anteriormente expuestos.

Asimismo, y para ajustar los precios en consumo del ganado lanar, en relación con los de vacuno y cerda, y a fin de que progresivamente, los de una y otra clase de ganado, lleguen a guardar la relación debida con los de los productos agrícolas, periódicamente se señalarán por esta Comisaría General los precios máximos de las canales en los diferentes centros de consumo, a fin de que los Comisarios de Recursos puedan ordenar a las Centrales Reguladoras de Compras los límites a que puede pagarse el ganado en vivo con destino al abastecimiento de carne en las diferentes provincias.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo primero. Periódicamente, y según las circunstancias del abastecimiento nacional y las existencias de ganado disponibles lo permitan, se marcarán los precios máximos de las canales en los diferentes centros de consumo, a fin de que los Comisarios de Recursos puedan ordenar a las Centrales Reguladoras de Compras los límites a que puede pagarse el ganado en vivo con destino al abastecimiento de carne en las diferentes provincias.

sarios de Recursos puedan ordenar a las Centrales Reguladoras de Compras los límites a que puede pagarse el ganado en vivo destinado al abastecimiento de carne en las diferentes provincias.

Art. 2.º Los despojos y piel serán siempre del ganadero a los efectos de abono, y los arbitrios municipales correspondientes a las reses sacrificadas en matadero de las especies vacuno, cerda, lanar y cabrío, serán a cargo del público.

Art. 3.º La clasificación de carnes en tablas para venta al público será la establecida en la circular número 139, de 5 de enero del corriente año.

Art. 4.º Como aclaración a lo dispuesto en la circular número 184 referente a la intervención del ganado, se faculta a las Comisarias de Recursos que han de constituir Centrales Reguladoras para que puedan fijar un tipo mínimo de compra en vivo en el ganado, según lo dispuesto en el artículo primero, debiendo las exportaciones que efectúan las Centrales Reguladoras ser de su cuenta y riesgo hasta los lugares de destino, en los cuales se liquidará el precio del ganado por el canal que resulte.

En estas Centrales Reguladoras se podrá dar entrada a los habituales importadores de las zonas consumidoras, no pudiendo éstos formar parte de Centrales que no efectúen precisamente la exportación a las zonas de consumo de donde ellos son importadores.

GANADO VACUNO

Art. 5.º Como provincias productoras de ganado vacuno se considerarán las siguientes:

Lugo, Coruña, Pontevedra, Orense, León, Oviedo, Salamanca, Avila, Zamora, Cáceres, Navarra, Badajoz, Córdoba y Cádiz; estas tres últimas productoras de abril a agosto, inclusive.

Art. 6.º Se considerarán alibles, es decir, de autoabastecimiento, las siguientes provincias:

Guipúzcoa, Burgos, Gerona, Palencia, Huesca, Alava, Soria, Baleares, Santander, Segovia, Sevilla, Castellón y Tarragona.

Art. 7.º Serán consideradas como deficitarias:

Madrid, Barcelona, Lérida, Cuenca, Ciudad Real, Valencia, Zaragoza, Teruel, Vizcaya, Murcia, Granada, Málaga, Albacete, Guadalajara, Almería, Jaén, Alicante, Canarias, Huelva, Valladolid, Logroño y Toledo.

Art. 8.º Se considerarán como deficitarias durante los meses de septiembre a marzo, inclusive:

Badajoz, Córdoba, Sevilla y Cádiz.

GANADO DE CERDA

Art. 9.º Se clasificarán en provincias productoras:

Coruña, Pontevedra, Zamora, Toledo, Córdoba, Sevilla, Cádiz, Granada, Lugo, Orense, Salamanca, Ciudad Real, Huelva y Málaga.

Art. 10.º Se considerarán provincias alibles:

Oviedo, Pamplona, Guadalajara, Gerona, Lérida, Albacete, Burgos, León, Alava, Soria, Jaén, Huesca, Murcia, Baleares, Ciudad Real, Almería y Avila.

Serán deficitarias:

Vizcaya, Valladolid, Alicante, Castellón, Palencia, Barcelona, Logroño, Madrid, Tarragona, Valencia, Cuenca, Zaragoza, Teruel, Segovia, Guipúzcoa y Canarias.

GANADO LANAR

Art. 11.º Serán provincias productoras las siguientes:

Badajoz, Salamanca, Córdoba, Ciudad Real, Segovia, Soria, Cuenca, Huesca, Avila, Valladolid, Palencia, Cáceres, Huelva, Jaén, León, Guadalajara, Teruel; Albacete, Toledo, Navarra, Zamora y Burgos.

Art. 12.º Serán consideradas como alibles las provincias siguientes: Sevilla, Logroño, Murcia, Gerona, Orense, Granada, Alava, Lérida, Zaragoza y Santander.

Art. 13.º Se considerarán provincias deficitarias:

Madrid, Alicante, Oviedo, Cádiz, Valencia, Almería, Málaga, Tarragona, Vizcaya, Guipúzcoa, Barcelona, Castellón, Coruña, Canarias y Pontevedra.

GANADO CABRIO

Art. 14.º Serán zonas productoras:

Badajoz, Ciudad Real, Cáceres, Avila, Granada, Salamanca, Málaga y Cuenca.

Art. 15.º Se considerarán provincias alibles:

Zaragoza, Huelva, Zamora, Soria, Albacete, Orense, Sevilla, Burgos, Toledo, Lugo, Logroño, Jaén, Navarra, Guadalajara, Baleares, Córdoba, Murcia, León y Cádiz.

Art. 16.º Serán consideradas provincias deficitarias:

Madrid, Alava, Valencia, Santander, Pontevedra, Barcelona, Lérida, Alicante, Segovia, Valladolid, Vizcaya, Tarragona, Almería, Huesca, Guipúzcoa, Castellón, Canarias, Coruña, Teruel, Gerona y Palencia.

DISTRIBUCION

Art. 17.º Provisionalmente, y hasta tanto se completen las estadísticas de existencias y se formulen los cálculos de necesidades, los sobrantes del ganado de las zonas productoras se dirigirán a las deficitarias, en la siguiente forma:

Vacuno.

Avila dirigirá el 100 por 100 de exceso de producción a Madrid.

Badajoz dirigirá el 100 por 100 de exceso de producción a Granada.

Cáceres dirigirá el 25 por 100 de exceso de producción a Almería.

Cáceres dirigirá el 75 por 100 de exceso de producción a Murcia.

Cádiz dirigirá el 100 por 100 de exceso de producción a Málaga.

Coruña dirigirá el 100 por 100 de exceso de producción a Ejércitos.

León dirigirá el 100 por 100 de exceso de producción a Ejércitos.

Lugo dirigirá el 75 por 100 de exceso de producción a Barcelona.

Lugo dirigirá el 25 por 100 de exceso de producción a Ejércitos.

Navarra dirigirá el 100 por 100 de exceso de producción a Zaragoza.

Orense dirigirá el 75 por 100 de exceso de producción a Madrid.

Orense dirigirá el 25 por 100 de exceso de producción a Valencia.

Oviedo dirigirá el 100 por 100 de exceso de producción a Ejércitos.

Pontevedra dirigirá el 100 por 100 de exceso de producción a Alicante.

Salamanca dirigirá el 25 por 100 de exceso de producción a Madrid.

Salamanca dirigirá el 75 por 100 de exceso de producción a Ejércitos.

Santander dirigirá el 100 por 100 de exceso de producción a Vizcaya.

Sevilla dirigirá el 100 por 100 de exceso de producción a Granada.

Zamora dirigirá el 25 por 100 de exceso de producción a Madrid.

Lanar.

Badajoz dirigirá el 30 por 100 de exceso de producción a Barcelona.

Badajoz dirigirá el 30 por 100 de exceso de producción a Valencia.

Badajoz dirigirá el 10 por 100 de exceso de producción a Toledo.

Badajoz dirigirá el 30 por 100 de exceso de producción a Jaén.

Burgos dirigirá el 25 por 100 de exceso de producción a Vizcaya.

Cáceres dirigirá el 25 por 100 de exceso de producción a Murcia.

Cáceres dirigirá el 75 por 100 de exceso de producción a Ejércitos.

Cuenca dirigirá el 100 por 100 de exceso de producción a Valencia.

Guadalajara dirigirá el 100 por 100 de exceso de producción a Madrid.

Huelva dirigirá el 100 por 100 de exceso de producción a Barcelona.

Navarra dirigirá el 100 por 100 de exceso de producción a Zaragoza.

Orense dirigirá el 50 por 100 de exceso de producción a Almería.

Orense dirigirá el 50 por 100 de exceso de producción a Alicante.

Palencia dirigirá el 100 por 100 de exceso de producción a Valladolid.

Salamanca dirigirá el 50 por 100 de exceso de producción a Madrid.

Salamanca dirigirá el 50 por 100 de exceso de producción a Ejércitos.

Sevilla dirigirá el 100 por 100 de exceso de producción a Málaga.

Segovia dirigirá el 100 por 100 de exceso de producción a Madrid.

Soria dirigirá el 100 por 100 de exceso de producción a Barcelona.

Zamora dirigirá el 100 por 100 de exceso de producción a Ejércitos.

Art. 18.º El suministro de Ejércitos de Tierra, Mar o Aire se efectuará a los Parques de Intendencia, quedando prohibido el sacrificio de reses por Cuerpos determinados.

Las Intendencias del Ejército habrán de comprar precisamente en las Centrales exportadoras que se les asignen, debiendo el Comisario de Recursos dar cuenta a los lugares de destino de las cantidades compradas para debido conocimiento, ya que las guías no han de ser expedidas por la Central Reguladora, en razón de ser el transporte militar.

Art. 19.º Queda terminantemente prohibido el envío directo de reses a los economatos, debiendo éstos surtir de los repartos que efectúe el Gobernador Civil, como Delegado de Abastecimientos, al que han de ir consignados todos los envíos, y en cuya Delegación deben constar las raciones que corresponden a cada economato de los legalmente constituidos.

Art. 20.º Los Cuerpos Armados que no se nutran de la Intendencia Militar y se les conceda cupo de carne, habrá de ser sacrificada precisamente en el Matadero de la localidad donde deba consumirse, no pudiendo expedir guías para otros destinos, ni para carne, después de sacrificada.

Art. 21.º El falseamiento del número de raciones por cualquier economato, con objeto de especular sobre los excesos, será causa para disolución de tal economato, pasando el tanto de culpa a los Fiscales de Tasas correspondientes o Tribunales de Guerra competentes.

Art. 22.º Para la circulación de ganado de recreo y labor se exigirá la oportuna guía de circulación, con el fin de evitar que aquéllas puedan ser sacrificadas como de abastos.

Esperando de V. I. proceda a dar la publicidad suficiente a esta circular, intereso de V. I. me acuse recibo de la misma.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1941.

El Comisario general, Rufino Beltrán.

Lo que traslado a usted para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 22 de septiembre de 1941.

P. D. (firmado).

(G.—917)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. — Dirección Técnica de Recursos y Distribución. Sección: Recursos y Distribución. — Número 65.539. — Circular núm. 219.

Para debido conocimiento se transcriben a continuación las Circulares dictadas por el Ministerio de Agricultura, sobre patata de siembra:

La Circular número 180 es del tenor literal siguiente:

«Regulación de la patata de siembra»

Con el fin de proveer a las necesidades de patata de siembra en todo el país, continuando el Servicio de Inspección de los años anteriores, esta Dirección General, de acuerdo con la Orden de 24 de agosto de 1939, dispone lo siguiente:

Se procederá por esa Jefatura a publicar en el Boletín y prensa de la provincia las zonas que se considera de siembra y las condiciones que ha de reunir la patata para poderse calificar como *autorizada para la siembra*, dando un plazo para que todos los Ayuntamientos que se erean comprendidos, lo soliciten de esa Jefatura, acompañando relación de los productores, superficie plantada y cantidad probable de cosecha por variedades. Únicamente estos productores podrán figurar después como vendedores de patata de siembra.

En el señalamiento de zonas se eliminarán aquellas que no sean francamente acreditadas como tales, enviando la relación de zonas a esta Dirección General, antes de publicarla.

Inmediatamente de formado este registro de productores y durante el ciclo vegetativo de la planta, procederá el personal técnico de la Jefatura a visitar los cultivos, eliminando aquellas parcelas en que las variedades estén muy mezcladas, degeneradas o atacadas con bastante intensidad por

enfermedades secundarias, como mildew, prodredumbre, etc.

Para circular esta *patata autorizada para la siembra*, necesitará una guía expedida por esta Jefatura Agronómica, por delegación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en la que se certificará el origen y variedad del tubérculo.

Siempre que sea preciso, y al menos una vez por semana, se hará por el personal técnico visitas de inspección a los almacenes en que haya movimiento de mercancías, realizando el servicio en forma que no salga ninguna partida sin ser previamente inspeccionada por el personal de Ingenieros o Peritos; seguidamente se procederá al precinto de los sacos y expedición de guías, enviando relación quincenal de los envíos a las Jefaturas Agronómicas de destino.

Para ser autorizada para la siembra la patata deberá reunir las siguientes condiciones:

a) No contener tubérculos de peso inferior a 30 gramos ni superior a 150.

b) Estar exentas de aparentes manifestaciones de enfermedades secundarias: mildew, prodredumbre, etcétera, así como de tierra; tubérculos dañados por los animales, herramientas, etcétera, y de tubérculos extraños a la variedad.

c) Estar envasada y precintada, conteniendo en el interior del envase una papeleta con el rótulo «Patata autorizada para la siembra», con indicación de la variedad y origen.

Se establecerá como obligatorio el paso de esta patata por los almacenes, que deberán figurar en el registro de esa Jefatura, y estar instalados en locales exclusivamente destinados a esta clase de patata, sin que pueda existir en los mismos más patata de consumo que la que se va separando al seleccionar la primera.

Igualmente limitará las estaciones de embarque, comunicándolo a esta

Dirección con indicación de la importancia relativa de las mismas y volumen de exportación, a fin de que en todo momento la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes pueda proceder a su coordinación con el de otros productos.

Cuando los almacenistas no cumplan las normas establecidas para el comercio de este producto, podrá V. S. sancionarles con la suspensión temporal o definitiva de expedición de guías a su nombre.

No se dará guía para fuera de esa provincia, sin que el solicitante presente justificante de que tiene la tierra preparada para siembra y que se compromete a plantar la patata si se trata de un agricultor, o de estar inscrito en el registro correspondiente, si es almacenista. Estos justificantes llevarán el visto bueno de la Jefatura Agronómica de destino.

Esta patata tendrá un sobrepeso sobre la de consumo, que fijará esta Dirección a propuesta de esa Jefatura para cada una de las zonas señaladas, que no podrá rebasar de 25 céntimos kilo. Por tanto, el precio máximo será de 0,80 pesetas kilo al agricultor. Para manipulaciones se señalará un margen, que no excederá de 0,20 pesetas kilo, hasta sobre vagón origen, y que también fijará esta Dirección a la vista de la propuesta que deberá hacer esta Jefatura.

Para atender a todos los gastos que origine este Servicio, cobrarán las Jefaturas Agronómicas, al expedir las guías, como en años anteriores, un céntimo por kilo de patata, sin que por ningún otro concepto pueda cobrarse otra cantidad por las Jefaturas ni sus Delegados.

La distribución de estos ingresos será como sigue:

1.º Para locomoción y remuneración del personal de la Jefatura Agronómica que realiza el servicio, 40 por 100.

2.º Para las Delegaciones Locales, 25 por 100.

3.º Para los gastos que se originen en las Jefaturas Agronómicas de las provincias de destino, 10 por 100.

4.º Para material, 5 por 100.

5.º Para selección y mejora, 5 por 100.

6.º A disposición de la Dirección General de Agricultura, para los gastos que origine el servicio y para compensar a las provincias que liquiden con déficit, 15 por 100.

Queda V. S. autorizado para designar el personal de Ingenieros y Peritos agrícolas que precise el buen funcionamiento del servicio, comunicando los nombramientos a esta Dirección, debiéndose abonar los gastos que esto origine con cargo a la partida primera de las arriba señaladas.

La Dirección General de Agricultura designará el personal facultativo agronómico encargado de las funciones de coordinación que requiere la mayor eficacia en el desarrollo de este servicio.

Con arreglo a estas normas generales, esa Jefatura establecerá y publicará las que han de regir en la provincia, enviando siempre a esta Dirección General copia de todas las disposiciones que se adopten relacionadas con la regulación de este producto.

Al final de la campaña enviarán una Memoria resumen de la misma y las cuentas justificativas de los gastos realizados.

Próximamente, cuando se conozca exactamente la extensión alcanzada por la plaga del escarabajo, se le comunicarán las zonas donde pueda enviarse la patata producida en esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de agosto de 1941.—El Director general, firmado: M. Goytia.»

La Circular número 181 dice así:

cuyo importe, de 640,50 pesetas, se abonará con cargo al concepto 209, artículo 3.º, capítulo VIII del vigente Presupuesto de Gastos.

1.103. Designar al Director del Colegio de San Fernando para que sirva de enlace entre esta Corporación y la Delegación del Frente de Juventudes de F. E. T. y de las J. O. N. S. con motivo de la marcha de veinte alumnos del Colegio a los Campamentos o Estaciones preventoriales, debiendo recabar la previa conformidad del ilustrísimo señor Vocal Gestor Visitador del Establecimiento en las resoluciones que haya de adoptar en el cumplimiento de la misión que por este acuerdo se le confiere.

1.104. Estimar instancia de don José Burgos Mallabrera, clasificando a doña Flora Fernández en 3.ª, 13, por el domicilio de Tomás García, 2, con descargo de la 3.ª, 9.ª, y la correspondiente penalidad en 1939 y 1940. Estimar instancia de don Juan Alvarez Martínez, clasificándole en 1939 en 1.ª, 10, S., y en 1940, en 1.ª, 7.ª, S., con descargo de la 1.ª, 8.ª, S.; de don José Márquez Pan, clasificándole en 1.ª, 15, con descargo de la 1.ª, 9.ª; de don Domingo Martínez Aguado, clasificándole en 3.ª, 12, con descargo de la 1.ª, 11, de 1939 y 1940; de don Esteban Martínez García, clasificándole en tercera, 10, descargando la 3.ª, 8.ª; de doña María Marizábal Rufina, clasificándola en 3.ª, 13, en 1939 y 40, y descargando la 3.ª, 9.ª; de don Joaquín Merino, clasificándole en 3.ª, 12, con penalidad del quinto período en 1939, y descargando la 1.ª, 11, de 1939, y en 1940, se le clasifique en 1.ª, 12, descargando la 1.ª, 11; de doña María Miguel Ruiz, dando de baja en el padrón a don Manuel López Puerto, descargando las cédulas del 39 y 40, de 1.ª, 11, S., y las de 3.ª, 13, de doña María Miguel Ruiz, clasificando a ésta en 3.ª, 9.ª; de don José Minguera Fábregues, clasificándole en 1939 en 3.ª, 11, y para 1940, en 1.ª, 12, descargando la 1.ª, 11, de los dos años; de don José Miñesa Vázquez, clasificándole para 1939 en 1.ª, 14, con descargo de la 3.ª, 5.ª, y a su esposa, en 3.ª, 13, con descargo de la 3.ª, 5.ª, y en 1940 se le clasifique en 1.ª, 13, y 3.ª, 13, con descargo igualmente de la 3.ª, 5.ª y especial; de don Ramón Miralles Allende, clasificándole en 1.ª, 12, con descargo de la 1.ª, 11; de don Juan Montalvo Villa, clasificándole al recurrente en 3.ª, 9.ª, con la penalidad correspondiente en 1939 y 40; de don Paulino Moreno Hernanz, clasificándole en

niñas de aquel Colegio, abonándose su importe, de 8.000 pesetas, con cargo al concepto número 278 del Presupuesto de Gastos vigente.

1.083. Rectificar la convocatoria del concurso para proveer dos plazas de Oficiales Letrados de la Corporación, acordando ampliar el plazo para presentación de instancias a quince días y precisando que la exigencia de presentación del título de Doctor o Licenciado en Derecho, o testimonio notarial de los mismos, se limite a considerar bastante justificar el haber hecho su pago.

Sesión del día 15 de julio de 1941

1.084. Declarar aplicable a los obreros de la Construcción del ramo de albañilería, afectos a la Sección de Edificios provinciales, que cobran con cargo a la partida global que, para pago de los jornales está acreditada al mencionado Servicio, la modificación acordada por la Dirección General del Trabajo, de fecha 3 de junio de 1941, relativa al aumento aprobado, con efectos económicos a partir del día 18 de junio último, fecha en que fué publicado el acuerdo en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme a lo que se previene en el mismo.

1.085. Quedar enterada, con sentimiento, del fallecimiento de la Hija de la Caridad de San Vicente de Paúl, Sor Asunción Sánchez, ocurrido el día 22 del pasado mes de junio en el Instituto Provincial de Puericultura, Inclusa y Colegio de la Paz.

1.086. Dar las gracias a don José del Villar, por haber facilitado gratuitamente diversas cintas cinematográficas para una sesión de cine dedicada a las alumnas del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

1.087. Quedar enterada y conforme con el destino dado por el señor Visitador del Colegio de San Fernando, a los 719 kilos de lana obtenidos en la granja de aquel Centro.

1.088. Autorizar a la Dirección de la Casa provincial de Maternidad para que, con intervención de la Visita, adquiera la necesaria tela para sábanas, cuyo importe de 16.000 pesetas se abonará con cargo al capítulo VIII, artículo 2.º, concepto 143 del vigente Presupuesto de Gastos.

«Patata de siembra»

Para proveer de patata de siembra a todo el país se han señalado grandes zonas productoras en las provincias de Burgos, Palencia, León, Santander y Alava, más otras de menor importancia en las de Málaga, Ciudad Real, Albacete, Orense, Avila, Huesca, Segovia, Soria, Granada, Teruel, Alicante, Guadalajara, Lérida y Lugo.

Esta patata, autorizada para la siembra, sólo circula envasada, con precinto de la Jefatura Agronómica de la provincia de origen, con una etiqueta dentro del envase en que consta la variedad y el origen, y con una guía expedida por la Jefatura Agronómica por la delegación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Con objeto de que las partidas de esta patata que se envíen a esa provincia no se destinen en ningún caso a consumo, esta Dirección ha dispuesto que no se expida ninguna guía sin que el solicitante exhiba un justificante de que la patata se destinará a siembra.

Este justificante será expedido y llevará el visto bueno de esa Jefatura y acreditará, si el solicitante es agricultor, que tiene tierras preparadas para la siembra y que se compromete a destinar la patata a este fin, previo certificado del Alcalde o Jefe de la Central Nacional Sindicalista local. Si se tratase de un almacenista acreditará que está inscrito en el registro de esa Jefatura, que podrá señalarle el cupo que crea conveniente. En este último caso, deberá posteriormente entregar relación de los compradores, que igualmente se habrán comprometido a plantarla, también con los correspondientes certificados de los Alcaldes o Jefes locales de la C. N. S. En todo caso quedará en esa Jefatura relación de los cultivadores que han recibido la patata, advirtiéndoles que se harán

inspecciones en los casos que se crean oportunos y se trasladará a la Fiscalía de Tasas los casos en que se haya faltado al compromiso contraído.

Para el más fácil cumplimiento de esta misión, se ha ordenado a las Jefaturas Agronómicas de las provincias de origen envíen a V. S. relación quincenal de la patata que se destine a esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de agosto de 1941.—El Director general, firmado: M. Goytia.» Al pie: «Sr. Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de ...»

Lo que tengo el gusto de participarle, advirtiéndole que queda facultado para que, si lo estima conveniente, delegue la expedición de la guía de circulación en las Jefaturas Agronómicas, cuidando de que se efectúe la devolución de la tornaguía en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de 11 de julio del corriente año.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1941. El Comisario general, Rufino Beltrán.

Lo que traslado a usted para su conocimiento y demás efectos oportunos.

Madrid, 24 de septiembre de 1941. P. D. (firmado).

(G.—916)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Luis Vacas Andino, Juez de primera instancia del Juzgado número siete de esta capital,

Hago saber: Que en este Juzgado

de mi cargo se tramitan autos por el procedimiento judicial sumario regulado por el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de don Marcelino Suela Martín, representado por el Procurador señor Murga, contra doña Victorina y doña Luisa Pérez Arellano, sobre reclamación de un crédito hipotecario de cuarenta mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas, en cuyos autos, por providencia de esta fecha, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de las dos fincas siguientes:

Dos casas de planta baja y solar contiguo, situado en término de Madrid, en el Camino Alto de Vicálvaro, número treinta y uno, lindante su principal línea de fachada, al Norte, con Camino Alto de Vicálvaro, frente a la posesión de la Fuente del Berro, cuya superficie es de mil ochocientos noventa y cinco metros y doce centímetros.

Dichas dos fincas pertenecen por mitad y proindiviso a cada una de las deudoras doña Victorina y doña Luisa Pérez Arellano, por herencia de su finada madre, doña Luisa Arellano, a excepción de una participación indivisa en usufructo de la finca de siete mil trescientas pesetas en el valor de diecinueve mil que antes se le asignó, que se denegó según la nota del Registro, por aparecer inscrita a nombre de doña Dolores Nistal Martínez, persona distinta a las deudoras.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso principal, se ha señalado el día veintiocho de octubre próximo, a las once horas, estableciéndose como condiciones bajo las cuales ha de celebrarse la subasta:

Que servirá de tipo para esta primera subasta el de ochenta mil pesetas, que es el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, y no se ad-

mitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario judicial,
Ramiro López

Luis Vacas

(A.—1-2.301)

JUZGADOS MILITARES

REQUISITORIA

JUZGADO EVENTUAL NUM. 27

Por el presente edicto se cita y emplaza a Julio Otero Herrero, que tuvo su domicilio en Riego, 41, empleado que fué de la factoría de la CAMPSA de la calle de Méndez Alvaro, para que comparezca en el término de setenta y dos horas, ante este Juzgado militar, sito en Piamonte, 2, segundo, con apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hace.

Madrid, 13 de septiembre de 1941. El Coronel Juez (firmado).

(B.—7.233)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52

1.089. Autorizar a la Dirección del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes para que, con intervención de la Visita, adquiera 300 pares de sandalias, cuyo importe de 7.116,25 pesetas se abonará con cargo al capítulo VIII, artículo 4.º, concepto 269 del vigente Presupuesto de Gastos.

1.090. Autorizar a la Dirección del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes para que, con intervención de la Visita, traslade a Miraflores de la Sierra a las alumnas que, previa prescripción facultativa, necesiten reposo, abonándose los gastos de traslado, hasta un máximo de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo VIII, artículo sexto, concepto 279 del vigente Presupuesto de Gastos, y los de alimentación, con cargo a su correspondiente partida del Establecimiento.

1.091. Declarar desierto el concurso anunciado para adquisición de 1.600 metros de gamuza azul para capas, con destino a las alumnas de los Colegios de la Paz y de Nuestra Señora de las Mercedes, por no ser aceptable la única proposición presentada por la S. L. «Almacenes Progreso», y, en su consecuencia, acordar se adquieran directamente con sujeción al presupuesto y demás condiciones aprobadas para el concurso.

1.092. Declarar desierto el concurso anunciado para adquisición de 1.700 mantas, con destino a los Establecimientos de la Beneficencia provincial, por no ser aceptable la única proposición presentada por la S. L. «Almacenes Progreso», y, en su consecuencia, acordar se adquieran directamente con sujeción al presupuesto y demás condiciones aprobadas para el concurso.

1.093. Autorizar a las tres Hijas de la Caridad adscritas a la Casa provincial de Maternidad, que han sido propuestas por la Dirección del Establecimiento, para que se trasladen al Balneario de Arnedillo (Logroño) y efectúen el tratamiento prescrito, abonándose el gasto de 1.000 pesetas con cargo al capítulo VIII, artículo 2.º, concepto 138 del vigente Presupuesto.

1.094. Incluir en el Petitorio Oficial de Farmacia los preparados de «Azol» y «Piridazol», de los Laboratorios Hijos del Doctor Andréu.

1.095. Conceder el ingreso en el Colegio de San Fernando, por el turno de urgencia, al niño Jesús López Silva, que reúne las con-

diciones exigidas por los acuerdos de esta Comisión Gestora de 4 de agosto de 1939 y 5 de octubre y 30 de diciembre de 1940.

1.096. Conceder el ingreso en el Colegio de San Fernando a los niños Antonio e Isidoro Martín Pérez, números 1.081 y 1.082, cuando por turno ordinario les corresponda, por reunir las condiciones reglamentarias.

1.097. Conceder el ingreso en la Residencia provincial de Ancianos de San Isidro Labrador, cuando por turno les corresponda, a los ancianos Asunción Fernández Fernández, Pastora Rodríguez Bernardo, Mariano Gutiérrez Cid, Isidoro Moreno Alía y Mariano Rascón Rodríguez, por reunir las condiciones reglamentarias.

1.098. Conceder a las ex alumnas del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, María de los Angeles González Goet, María Gabriel Alonso, Encarnación Calleja Martín, Cándida Quizado Gordillo, Nieves Moya Cervera y Edelmira Aldea Espinosa, que han contraído matrimonio, el premio de 125 pesetas de la Lotería Nacional que les correspondió durante su permanencia en el Colegio.

1.099. Conceder a la ex alumna del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, Fidela Segoviano Cabrero, el premio de 125 pesetas de la Lotería Nacional que le correspondió durante su permanencia en el Colegio, por haber tomado estado religioso en la Orden de las Hijas de la Caridad.

1.100. Conceder a don José Más Naches la necesaria autorización para que adopte a la niña María del Rosario Martín Mayoral, 95-1-3.371, del Colegio de la Paz, sujetándose a lo dispuesto en los artículos 173 al 179 del Código Civil, advirtiéndole que deberá remitir a la Dirección del Establecimiento certificado de la inscripción que se practique en el Registro Civil.

1.101. Autorizar a don Juan Koehler Goebel para que prohíba una niña del Instituto provincial de Puericultura, con sujeción a las prescripciones reglamentarias.

1.102. Aprobar cuentas que remite la Colonia Sanatorio de San Francisco de Borja, para Leprosos, de Fontilles (Alicante), por estancias causadas durante los meses de mayo y junio, por los tres enfermos hospitalizados con cargo a fondos de esta Corporación, y